

## **MODIFICACION EN LA DEDUCCION POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO, MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL Y EPSV**

Por medio de la Norma Foral 99/2004, de 21 de Diciembre se ha procedido a modificar algunos artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, teniendo principal y especial relevancia lo relativo a la modificación del artículo 33 bis del citado reglamento, que regula la deducción por aportaciones a planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social y entidades de previsión social voluntaria.

Las **modificaciones** operadas son principalmente dos:

- La necesidad de que las aportaciones realizadas por el sujeto pasivo promotor o socio protector **afecten al colectivo de trabajadores**.
- El **nuevo límite máximo de aportación** que puede generar derecho a deducción es de 8.000 € por trabajador.

Finalmente, la **deducción queda configurada** del siguiente modo:

1. Debe tratarse de **CONTRIBUCIONES O APORTACIONES EMPRESARIALES**.
2. Aportaciones destinadas a **PLANES DE PENSIONES DE EMPLEO, MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL, ENTIDADES DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA**.
3. La **EMPRESA SEA PROMOTOR O SOCIO PROTECTOR**.
4. Las aportaciones deben ser **IMPUTADAS A FAVOR DE TRABAJADORES**.
5. Deberán **AFECTAR AL COLECTIVO DE TRABAJADORES**, permitiéndose la exigibilidad de una antigüedad inferior a 2 años para acceder a este colectivo.

Se entiende por trabajadores:

- ✓ Personal empleado como trabajador por cuenta ajena o asalariado vinculado con relación laboral.
- ✓ También con relación laboral de carácter especial.
- ✓ Socios trabajadores y de trabajo en sociedades cooperativas y laborales.

La deducción sería del 10% de las aportaciones realizadas, con el límite máximo de aportación de 8.000 € por trabajador.

No se aplica la deducción en caso de compromisos específicos asumidos con los trabajadores como consecuencia de expedientes de regulación de empleo.

*Independientemente de que resulte aplicable o no la deducción del 10% como consecuencia del cumplimiento de los anteriores requisitos, las aportaciones serán un gasto deducible fiscalmente ya que son retribuciones en especie de los trabajadores.*

## **MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE FACTURACION**

Con fecha 20 de Abril de 2005 se publica el Decreto Foral 22/2005, mediante el que se modifica el Decreto Foral 61/2004 por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El nuevo texto reglamentario mantiene la mayor parte de los requisitos que se exigen a los documentos de rectificación (facturas rectificativas), pero afirma expresamente que los citados documentos pueden indicar directamente la rectificación efectuada con independencia de su signo, por lo que **se habilita la expedición de estos documentos con importes de signo negativo**. (Comúnmente denominadas Facturas de Abono).

El legislador ha sido consciente de la enorme dificultad que suponía para las empresas el adaptarse a la reciente normativa de facturación y sustituir las facturas de abono por las nuevas facturas rectificativas, por lo que desde las altas instancias comunitarias se inició la modificación de dicha normativa, posibilitando la emisión de facturas de abono que hasta el Decreto Foral 61/2004 se venía realizando, y que facilitaban las transacciones comerciales.

En este sentido, desde la publicación del Decreto Foral 22/2005, y con efecto retroactivo a la fecha de entrada en vigor del anterior Decreto Foral 61/2004, se posibilita la expedición de facturas con signo negativo.

No obstante, si conviene resaltar que dichas facturas de abono deben cumplir con todos los requisitos establecidos para las facturas rectificativas comprendidos en el DF 61/2004, entre los que destacan el nº de serie de facturación diferenciado, la identificación de la factura inicial rectificada, y la descripción de las causas de la rectificación.

10/05/05  
Agem Consultores